

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
D. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.529.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relacion que a continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 10 de Julio de 1924.
—El Gobernador civil, *Pablo Verdeguer*.

Relacion que se oita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Castronuño; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término mu-

nicipal; zona declarada infecta, todo el termino municipal hasta los limites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los limites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie bovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, casa calle de la Olma, letra M; zona declarada infecta, los dela citada casa; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 2; dueño de los mismos, don José Acosta.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contami-

nados, sacrificio de los enfermos; destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, pago llamado el Rollo; zona declarada infecta. Límites: Norte, pago de Valdescorriguelo y término de Villaverde; Sur, pago del Pedralejo; Este, carretera de Medina; Oeste, pago de Valdela-vaca; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los limites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 504; dueño de los mismos, don Antonio Pérez Tabernero, vecino de Salamanca.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Nueva Villa de las Torres; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Soncierna y Malprende; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Nava del Rey; Sur, sendero de Castrejón a Medina del Campo; Este, raya de Villaverde de Medina; Oeste, camino de las Vegas; zona decla-

rada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los limites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados ovina; número de enfermos y sospechosos, 170; dueño de los mismos, D. Ciríaco Herrera Viña.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Velliza; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de Torrelatón; Sur, raya de El Pedroso; Este, raya de Geria; Oeste, término de Matilla de los Caños; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, número de enfermos y sospechosos, 256; dueños de los mismos, don Luis Pérez y don Ambrosio Marciel.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villalbarba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Casasola de Arión; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; términos municipales infectados, Tordesillas y Torrelobatón; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta los términos municipales respectivos en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa una faja de 250 metros a contar desde los límites del término respectivo hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres; desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta,

Valladolid, 9 de Julio de 1924.
—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 3.502.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente incoado por don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz, vecino de San Sebastián, solicitando autorización para elevar 48 litros de agua por segundo del río Pisuerga con destino al riego de 46 hectáreas con 38 áreas que tiene la finca de su propiedad denominada «La Huelga», enclavada en el término municipal de Simancas, con arreglo al proyecto que acompaña.

Resultando:

1.º Que durante el periodo fijado en esta provincia y en las de aguas abajo para admitir proyectos en competencia o incompatibles con él, según disponen los artículos 9 y 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no se ha presentado ninguno.

2.º Que para abreviar trámites no se ha remitido a informe de la División Hidráulica la petición de este aprovechamiento a los efectos del Real decreto de 2 de Abril de 1902, puesto que al enviarle el proyecto para su bastanteo y redacción de la nota-anuncio para el «Boletín Oficial» si procede, es ocasión de que puede emitir el informe de referencia como así lo ha hecho el Jefe de dicha División. A mayor abundamiento como por Real decreto de 14 de Enero de 1906, posterior a aquél, se encomienda a estas Divisiones el informe técnico de los expedientes de la clase del que se trata, también puede ser ocasión de que entonces emita el Ingeniero de la División Hidráulica el informe que ahora echa de menos como así lo ha hecho del propio modo, dicho Ingeniero Jefe.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria se

han presentado dos reclamaciones contra esta petición: Una, formulada en Valladolid, por D. Francisco Merino Hervás y otra por don Tomás Salvador Lorenzo, Director Gerente de la Sociedad Anónima El Porvenir de Zamora, vecino de Zamora, ambos usuarios de aprovechamientos industriales situados aguas abajo del que ahora se solicita para riego, fundamentando su oposición en que si las aguas arriba de sus presas se hacen nuevas concesiones del caudal para consumirlo en riegos, ellos, indudablemente, saldrían perjudicados en sus industrias porque se disminuiría el caudal que tienen concedido y por lo tanto la fuerza hidráulica de que vienen disponiendo.

4.º Que los informes emitidos por la División Hidráulica del Duero y por el Consejo provincial de Fomento son opuestas a que se haga esta concesión en los términos que se solicita y caso de hacerla que se restrinja a 22 litros de agua por segundo, excepto en los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, en que debe anularse a fin de que no sufra merma el caudal concedido para elevar las aguas que abastecen el Canal de Tordesillas cuya obra figura en el Plan de obras de riego del Estado y está situada aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se solicita.

5.º Que por el contrario, los informes emitidos por el Servicio Agronómico y por la Comisión provincial son favorables a que se haga la concesión solicitada en los mismos términos que se pide, es decir, sin limitación de caudal ni de tiempo.

Considerando:

1.º Que el expediente ha seguido sus trámites reglamentarios sin omitir alguno y el proyecto reúne a juicio de los técnicos informantes las condiciones necesarias para que pueda servir de base a la concesión.

2.º Que según dispone el artículo 150 de la vigente ley de Aguas, las concesiones para riegos tienen derecho de preferencia sobre las destinadas a usos industriales, hasta el punto de poder ser expropiadas éstas en beneficio de aquéllas, previa la indemnización correspondiente, según preceptúa el artículo 161 de la precitada ley, por cuya razón no pueden prevalecer las dos reclamaciones presentadas, y si solamente ejercitar el derecho de ser indemnizadas en la forma que

previene el artículo 193 de la misma ley.

3.º Que el Canal de Tordesillas, que forma parte del Plan de Obras Hidráulicas del Estado, y está situado aguas abajo del aprovechamiento que se solicita, es un aprovechamiento mixto dedicándose parte de su dotación a elevar el resto que se destina al riego de 2.300 hectáreas situadas aguas abajo de Tordesillas; y si no fuera por el hecho de ser una obra perteneciente al Estado se le debería aplicar la misma tesis sentada en el considerando anterior, y aun siéndolo, sólo por una ley especial, según dice el artículo 161 de la ley de Aguas se podría alterar el orden de preferencia que establece el artículo 160 de la misma y no por un Real decreto como es el que sirve de base a la formación del Plan de Obras hidráulicas del Estado de fecha 25 de Abril de 1902.

La denegación de esta concesión de que tratamos y otras sucesivas que podrán pedirse en la gran extensión de la cuenca del Duero, aguas arriba de la toma del Canal de Tordesillas, a parte de que con ello se quebrantarían los preceptos de la ley de Aguas, impide el desarrollo de iniciativas particulares que puedan ser en todo o en parte compatibles con las obras del Estado, y no habrá inconveniente en concederlas sin más condición que la de no tener derecho a indemnización alguna si todas las aguas son necesarias para aquéllas, según orden de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Junio de 1917, dictada con motivo de una consulta del Gobernador civil de Valladolid, en relación con el Canal de Tordesillas.

4.º Que el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico justifica convenientemente que hacen falta 48 litros de agua por segundo para el riego de las 46 hectáreas y 38 áreas que intenta regar el peticionario y estima que no hay inconveniente en acceder a ello.

5.º Que la Comisión provincial en su informe rebate el emitido por la División Hidráulica del Duero y apoyándose en los principios que establece la ley de Aguas, llega a la conclusión de que debe otorgarse la concesión en los términos que se pide.

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en concordancia con el artículo 186 de la vigente ley de

Aguas y teniendo en cuenta que la obra que se proyecta ha de redundar en beneficio de la riqueza agrícola del país, en cuanto sea compatible con el Canal de Tordesillas y sin perjuicio para otros aprovechamientos de la misma clase; este Gobierno civil es de opinión que debe accederse a los deseos del peticionario y así lo acuerda bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz para derivar del río Pisuerga el caudal de 48 litros de agua por segundo para el riego de 46 hectáreas con 38 áreas de terreno de su propiedad, situadas en el pago de «La Huelga» del término municipal de Simancas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscripto por el Ingeniero Industrial don Luis Nieto con fecha de 15 de Octubre de 1922.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a contar de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras y la de explotación correrán a cargo de la División Hidráulica del Duero a la que se dará cuenta del principio y terminación de aquéllas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

5.ª Queda obligado el concesionario, según determina el artículo 193 de la vigente ley de Aguas, a indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de este aprovechamiento puedan ocasionarse a los saltos de agua legalmente constituidos que poseen aguas abajo de aquél los reclamantes don Francisco Merino Hervás, vecino de Valladolid y don Tomás Salvador Lorenzo, Director Gerente de la Sociedad Anónima «El Porvenir de Zamora».

6.ª Del propio modo que en la condición anterior y por análogas causas se procederá en lo que respecta el aprovechamiento que posee el Estado para elevar aguas para la dotación del Canal de riego de Tordesillas; a menos que por la Administración se declare en forma su derecho preferente y en este caso el concesionario no podrá reclamar daños y perjuicios de ninguna clase por disminución o anulación del que ahora se le concede.

7.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a cuantas leyes y disposiciones oficiales puedan afectarle de algún modo.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

9.ª Tan pronto como el concesionario acepte estas condiciones deberá presentar una póliza de cien pesetas para unirla al expediente según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 30 de Junio de 1924.—El Gobernador civil, *Pablo Verdeguer*.

Núm. 3.526.

GOBIERNO CIVIL

Distrito minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid.

EXPLOSIVOS

Correspondiendo al Cuerpo de Ingenieros de Minas y a sus subalternos la inspección y vigilancia de los establecimientos de fabricación, manipulación y almacenaje de los explosivos de la industria particular, los señores Alcaldes de la provincia se servirán hacer saber a los dueños o entidades propietarias de dichos establecimientos que únicamente en el caso de obtener autorización del excelentísimo señor Ministro de Fomento, podrán continuar dedicándose a esta clase de industrias, para lo cual lo han de solicitar de este Gobierno la incoación del expediente a que hace referencia el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, aprobado por Real decreto de la misma fecha, pues en su defecto se considerará aquélla clandestina y se impondrá a sus dueños las sanciones establecidas.

Valladolid, a 14 de Julio de 1924.—El Gobernador civil, *Pablo Verdeguer*.

Núm. 3.547.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey, o quien haga sus veces y con asistencia de un

funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 130 cárceles de leña gruesa y 10.438 cargas de ramera procedentes de olivación en el tramo V del cuartel A del monte titulado «Común y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de tres mil nueve pesetas con veinte céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 12 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O., *Justo Medrano*.

228

Núm. 3.516.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha primero de Julio del año actual, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Villalón de Campos, de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio que las reclamaciones colectivas contra la comprobación, autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha anteriormente citada, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Valladolid, 9 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.518.

Amusquillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos locales de este Municipio, con el premio del 6 por 100 de las cantidades que representen las listas cobratorias

por los conceptos de «terrenos y pastos» y con el de 3 por 100 por el de utilidades y con la obligación de ingresar en arcas municipales dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de dichas cantidades, siendo de cuenta del que resulte nombrado, la adquisición y cubierta de recibos talonarios para el cobro de dichos impuestos.

Los aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán por escrito, en instancia extendida en papel de peseta o reintegrada con póliza del mismo valor, durante quince días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y será agraciado con dicho cargo el que con menos premio lo solicite.

Amusquillo, a 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, *Juan López*.

Núm. 3.531.

Barcial de la Loma.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres en el segundo mes de cada uno de ellos.

Los aspirantes que habrán de poseer el competente título de aptitud, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo indicado, pudiendo el que resulte agraciado contratar con los labradores la asistencia y herraje de sus ganados que ascienden a setenta pares.

Barcial de la Loma, 30 de Junio de 1924.—El Alcalde *Juan G.ª Trabadillo*.

Núm. 3.519.

Castrillo-Tojeriego.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que es-

timen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castriello-Tejeriego, a 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Santos de Aza.

Con el propio objeto e igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Castronuevo de Esgueva
Rubi de Bracamonte
Villarmentero de Esgueva

Núm. 3.517.

Castroverde de Cerrato.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todos los días que restan del mes de Julio las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castroverde de Cerrato, a 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Juan Asensio.

Núm. 3.521.

Medina de Rioseco.

Formadas las ordenanzas de exacciones municipales y aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Medina de Rioseco, a 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 3.525

Palazuelo de Vedija.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el nombramiento de vocales electivos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de esta villa, dichas entidades, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre

de 1918, han acordado declarar firme tales nombramientos y proclamar definitivamente vocales electivos a los señores siguientes:

Parte real.

D. Andrés Sanabria Fernández
» Gumersindo Bezos Martín
» José Fernández Fernández
» Bernardo Domínguez González

Parte personal

D. Bonifacio Bueno Domínguez
» Miguel Asensio Concellón
» Bernardo Martín Domínguez

Así bien, se convoca a dichos señores para que el día 18 del actual y hora de las diez, comparezcan ante esta Casa Consistorial a posesionarse y constituir, con los vocales natos, definitivamente los Comisiones de evaluación.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los que se crean perjudicados apelar ante el Tribunal de repartos de la provincia.

Palazuelo de Vedija, 9 de Julio de 1924.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Remigio Pérez.

Núm. 3.524.

Rueda.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga por repartimiento y arbitrios, trimestre 1924.

Rueda, a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Callejo.

Núm. 3.520.

Torrecilla de la Abadesa.

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1923 a 24 y su trimestre prorrogado, las que han sido examinadas por la Comisión

permanente del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los que pueden ser examinadas por todos los que lo deseen, admitiéndose cuantas observaciones y reparos se presenten sobre ellas, pues transcurridos que sean, serán entregadas al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

Torrecilla de la Abadesa, a 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 3.505.

Villanueva de la Condesa.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de la Condesa, a 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sandalio García.—El Secretario, Manuel Ibáñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.540.

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por don Gonzalo Solís Pérez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Boecillo, se ha interpuisto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia de cinco de Junio último que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Boecillo por el que se decretó la destitución del Secretario don Gonzalo Solís.

Lo que en cumplimiento de lo

acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Damián Ortiz.

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.544.

VALLADOLID.—PLAZA

Un individuo que dice llamarse Luis Sánchez, que alquiló en el garage de Guillermo Vergara una bicicleta, desapareciendo con ella, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría señor Mato), para ser oído en causa por estafa número 207/924, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.554.

VALLADOLID.—PLAZA

Salas y Medina Rodríguez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de don Ramón Pardo y Urquiza, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que en el término de nueve días improrrogables a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se sigue a instancia del Procurador don Eusebio Rodríguez, en nombre de la Sociedad anónima de crédito «Banco de Vitoria», entre otros, contra los aludidos herederos desconocidos de don Ramón Pardo, sobre pago de 317.175 pesetas 80 céntimos, intereses y costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

229